



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez escrito mediante el cual las partes, de común acuerdo, solicitan suspensión del proceso.
Cartago, Valle del Cauca, abril 22 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00391-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALBA MARINA GIRALDO REYES
Demandado: GUSTAVO MONTOYA ECHEVERRY
AMANDA MONTOYA ECHEVERRY
Auto N°: 1146

Debe la parte estarse a lo resuelto mediante proveído N° 858 del 15/03/22, conforme la transacción y novación surtida, según lo reportado, bajo términos de transacción y cumplimiento, e incluso con abono a la referida transacción que novó la obligación.

de otro lado, las partes solicitan sea levantada la medida decretada de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 375-76801 y 375-18135. Líbrese oficios por secretaría.

En mérito de lo expuesto, **el Juez**

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en proveído 858 del 15/03/22, conforme lo previsto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes, para que procedan conforme la transacción surtida, en términos de la Sección Quinta Título Único Capítulo I, art. 312 del C.G.P.; caso contrario tendrá lugar lo previsto en el art. 278-3 ibidem.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de embargo objeto del gravamen, inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 375-76801 y 375-18135 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Para que la medida comunicada por oficios N° 1339 y 1376 de agosto 05/2021, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que cancelen el embargo decretado.

Líbrese oficioso al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá para que deje sin efectos la orden librada para diligencia ordenada por auto N° 4089 de-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

fecha noviembre 25 de 2021, despacho comisorio N° 83, y disponga su devolución.

Notifíquese,

A blue ink signature on a white rectangular stamp. The signature is stylized and appears to read 'Jorge Albeiro Cano Quintero'. Below the signature, the text 'Jorge Albeiro Cano Quintero' and 'Juez Civil' is printed in a smaller font.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez